



RESOLUCIÓN-SE-030-No.-073-2023-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de Violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; (...)”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el



ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”*;
- Que,** el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y; (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que,** los literales e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. -Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. (...)”*;



- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos intencionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones



para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. b) Crédito educativo. -Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo. c) Ayudas económicas.-Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas



económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...)*”;

Que, el literal f) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad; (...)*”;

Que, el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(…) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Las Comisiones de Legislación. - Las comisiones de legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE serán cuerpos colegiados encargados de la elaboración de los cuerpos normativos institucionales internos, así como del análisis y revisión del contenido de la normativa interna vigente, a efecto de sugerir su derogación o reforma.”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Conformación. - Las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.



El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - La comisión de legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario, (...)”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0292-M, de 14 de agosto de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicitó a la señora rectora la autorización para conformar la Comisión de Legislación para presentar la propuesta de Reforma al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicas para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional De Educación;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2023-0856-M, de 15 de agosto de 2023, la señora rectora autoriza la conformación de la Comisión de Legislación para trabajar en la propuesta de Reforma al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicas para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional De Educación. Para el efecto delegó al Espc. César Salinas Molina para que actúe en calidad de delegado;
- Que,** con fecha 11 de septiembre la Comisión de Legislación suscribió el informe final para ser puesto en conocimiento del Consejo Superior Universitario;



- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0337-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, el Director de Bienestar Universitario, solicita a la señora Rectora y por su intermedio del Consejo Superior Universitario, lo siguiente: *“(...) por medio del presente me permito solicitar atentamente que se incluya el siguiente punto en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario: EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, para conocimiento y resolución por parte del Consejo Superior Universitario, se adjunta informe final, el cual ha sido supervisado por el Procurador con su respectivo pronunciamiento procedente.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2023-0921-M, de 12 de septiembre de 2023 la Presidente del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General convocar a la trigésima sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 15 de septiembre de 2023, de manera presencial, a las 08h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, señala: *“3. Conocimiento y resolución sobre Proyecto de Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación;*
- Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de septiembre de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, por disposición de la Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la trigésima sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 15 de septiembre de 2023, a las 08h30, de manera presencial;
- Que,** durante la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, decidieron conocer y resolver sobre el Proyecto de Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:



RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la postulación, precalificación, adjudicación, registro, seguimiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, para estudios de grado y posgrado, en la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Educación, así como para los estudiantes, garantizando el principio de igualdad de oportunidades de conformidad a la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, eficiencia, pertinencia, integridad, transparencia y demás principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. ADJUDICATARIO: Estudiante regular que ha aprobado los procesos de postulación y precalificación, a quienes el Comité de Becas, Ayudas Económicas y



Estímulos Económicos, otorga el derecho de ser beneficiario de una beca, ayuda económica y estímulo económico otorgada por la UNAE.

- b. AYUDA ECONÓMICA:** Las ayudas económicas consisten en subvenciones de carácter excepcional no reembolsable, otorgadas a: estudiantes que se encuentren en calamidad; estudiantes con necesidades emergentes; estudiantes que se encuentren debidamente registrados en proyectos de investigación e innovación y, para estudiantes en proceso de titulación de grado y participación en eventos, siempre y cuando cumpla con la condición de vulnerabilidad y no cuente con los recursos económicos.
- c. BENEFICIARIO:** Estudiante a quien le ha sido aprobada una ayuda económica o estímulo económico, y ha suscrito el acta de entrega - recepción.
- d. BASES DE POSTULACIÓN:** Es el documento aprobado por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos de la UNAE, en donde se especifica el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento.
- e. BECA:** Es la subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares, para la realización de estudios en grado y posgrado de formación que oferta la UNAE.
- f. BECARIO:** Estudiante que, al ser adjudicatario de una beca, suscribe el respectivo contrato de beca.
- g. ESTÍMULO ECONÓMICO:** Subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares de excelencia académica o que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

También se podrá otorgar estímulos económicos a los estudiantes que sean considerados para el desarrollo de prácticas preprofesionales de alto beneficio social.

- h. POSTULANTE:** Estudiante regular de la UNAE que se somete a los procesos de postulación y precalificación para el otorgamiento de una beca, ayuda económica o estímulo económico, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. La calidad de postulante no concede derechos y no asegura la adjudicación ni genera obligación adicional por parte de la UNAE.



- i. **PRECALIFICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual la Dirección de Bienestar Universitario revisa y analiza a los postulantes.
- j. **PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO:** Los estudios de posgrado se conciben, como un proceso de formación de posgrado posterior al grado, orientado hacia la profundización del nivel y generación de conocimientos teórico-prácticos, la solución de problemas a través de la investigación, innovación educativa, la vinculación con la sociedad y el desempeño profesional de los egresados del tercer nivel de educación superior. La práctica y la investigación son los ejes vertebradores y articuladores del proceso de formación. Pueden ser de naturaleza disciplinar o interdisciplinar, impartidos en cualquiera de las modalidades de aprendizaje establecidas en la normativa vigente, en concordancia con la normativa específica que a tal efecto se emita para cada programa.
- k. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá que existe fuerza mayor o caso fortuito cuando concurren los siguientes elementos:
- 1) El hecho o suceso que se invoca como constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor sea inimputable o provenga de una causa ajena a la voluntad de las partes, en el sentido que estas no hayan contribuido en su ocurrencia;
 - 2) El hecho o suceso que sea imprevisible, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o normales;
 - 3) El hecho o suceso que sea irresistible, o sea, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo; y,
 - 4) Los daños ocurridos que se deban causalmente a la ocurrencia del hecho o suceso.

CAPÍTULO III

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE GRADO FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Financiamiento de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - Las becas, ayudas económicas y estímulos económicos serán financiados tanto por recursos provenientes de las asignaciones del Estado a la Universidad, de autogestión o de fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional.



Artículo 6.- De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE GRADO

Artículo 7.- Del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. – Es el órgano colegiado encargado de la administración, regulación, adjudicación y renovación, de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de grado.

El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Rector o su delegado;
- b. El Vicerrector de Formación;
- c. El Coordinador Administrativo Financiero;
- d. El Director de Bienestar Universitario.

El Rector o su delegado presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.

El Secretario General de la UNAE ejercerá la Secretaria del Comité y participará en el mismo con voz, pero sin voto.

El Procurador de la UNAE participará en el mismo con voz pero sin voto, en calidad de asesor jurídico.

El Comité podrá solicitar la presencia de invitados de la institución, cuya opinión o aporte se considere necesario en virtud del o los temas a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.



El Comité sesionará al menos una vez por periodo académico o cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quorum para que pueda sesionar será de la mitad más uno.

Artículo 8.- De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades;
- b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE;
- c) Aprobar el otorgamiento de estímulos económicos;
- d) Conocer y resolver los casos de apelación, desistimiento, renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de los becarios;
- e) Resolver la terminación del contrato de beca y la imposición de sanciones previstas de conformidad con el presente Reglamento;
- f) Aprobar los factores de ponderación que utilizará la Dirección de Bienestar Universitario para la elaboración de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo a la oferta académica;
- g) Aprobar los montos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario a ser cancelados a los estudiantes en cada proceso de postulación;
- h) Aprobar las políticas, oferta de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de la Universidad Nacional de Educación;
- i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario;
- j) Asignar actividades a la Dirección de Bienestar Universitario respecto de la gestión de becas, ayudas económicas y estímulos económicos;
- k) Emitir resoluciones para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- l) Aprobar los formularios y formatos tipo, elaborados por la Dirección de Bienestar Universitario, a emplearse para la gestión de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de la UNAE; y,
- m) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Artículo 9.- De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.- El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario;
- b) Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- c) Verificar el quorum previo el inicio de cada sesión;
- d) Dar lectura a las mociones de resolución y proclamar las votaciones;
- e) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos y poner en conocimiento de los miembros para su aprobación;
- f) Legalizar las actas y resoluciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos con la firma del Presidente y Secretario;
- g) Notificar las resoluciones y demás documentación emitida por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- h) Archivar y custodiar las actas, resoluciones y demás documentos de respaldo presentados en las respectivas sesiones;
- i) Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- j) Guiar parlamentariamente a los miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; y,
- k) Cumplir las demás funciones que sean delegadas por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

Artículo 10.- De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. - La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar los formularios y formatos tipo a emplearse para la gestión de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos de la UNAE que deberán ser aprobados por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- b) Coordinar el proceso de postulación de becas y/o ayudas económicas;
- c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes



- técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica;
- e) Diseñar las políticas, oferta de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de la Universidad, para aprobación del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
 - f) Proponer los lineamientos y realizar el monitoreo de las ofertas de becas en coordinación con el Vicerrector de Formación para grado y con el Vicerrector de Investigación y Posgrados para posgrado;
 - g) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las ofertas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos; y,
 - h) Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

TÍTULO II

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

TIPO DE BECAS

Artículo 11.- De los tipos de becas. - La Universidad Nacional de Educación otorga los siguientes tipos de becas:

- a) Manutención;
- b) Por Discapacidad;
- c) Acción Afirmativa:
 - Movilidad Humana;
 - Pertenecer a Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas;
 - Víctimas de desastres y/o catástrofes naturales;
 - Víctimas de Violencia;
 - Madres Solteras; y,
 - Mujeres cabezas de hogar.

La beca será otorgada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para cada periodo académico ordinario, y el monto a ser adjudicado en calidad de beca de hasta cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general, el cual será informado en las bases de cada proceso de postulación y podrán



ser otorgadas de conformidad a cada condición socio-económica del estudiante, de conformidad con el informe técnico de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II

AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 12.- Tipos de Ayudas Económicas. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar ayudas económicas a estudiantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

1. Calamidad o necesidades emergentes;
2. Titulación de grado;
3. Participación en eventos;
4. Movilidad Estudiantil; y,
5. Participación en proyectos de investigación, innovación y vinculación con la sociedad.

La ayuda económica será otorgada para cada periodo académico ordinario, y el monto a ser adjudicado en calidad de ayuda económica podrá ser de hasta tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, que serán informados en las bases de cada proceso de postulación y podrán ser establecidas de conformidad a cada condición socioeconómica del estudiante.

Artículo 13.- Ayuda económica por calamidad o necesidades emergentes.- Destinada para cubrir gastos ocasionados por calamidades, tratamientos de salud del estudiante o de un familiar directo (padre, madre, hermano, hijo, hija, cónyuge), desastres naturales, accidentes, urgencias médicas, enfermedades catastróficas o problemas graves que afecten al desempeño académico del estudiante.

Artículo 14. – Ayuda económica por titulación de grado. - Destinada para estudiantes que acrediten en su récord académico un promedio mínimo de muy bueno.

Los estudiantes podrán solicitar la ayuda económica por titulación de grado, una vez que se encuentren legalmente matriculados en el último ciclo académico y cuenten con el informe de la unidad o área correspondiente, en el que se determine la aprobación del proyecto de titulación.



La ayuda económica por titulación no aplicará para los estudiantes que hayan optado por la opción de examen complejo o titulación directa por alto desempeño.

Artículo 15. – Ayuda económica para participación en eventos. – Destinada para estudiantes que participen en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la universidad. Para acceder a esta ayuda, debe cumplir con que el evento sea organizado por una institución de renombre nacional o internacional legalmente reconocida; que el estudiante haya recibido una invitación oficial para participar en el evento; que el estudiante haya alcanzado un promedio igual o mayor a muy bueno, en el periodo anterior al evento y que actualmente no se encuentre reprobando alguna asignatura; que el evento académico, cultural, artístico o deportivo contribuya a la consecución de la misión y visión de la Universidad, pertinencia y relevancia que será aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. Para los casos de eventos académicos adicional a los requisitos será necesario un informe favorable emitido por la Coordinación de Gestión Académica de Grado, para el caso de eventos culturales y artísticos será necesario contar con un informe favorable de la Dirección de Culturas y para el resto de casos se requerirá un informe favorable emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 16. – Ayuda económica por movilidad estudiantil. – Destinada a las actividades académicas o de investigación que realicen los estudiantes de grado de la UNAE fuera de la institución; y, de estudiantes de otras instituciones nacionales o internacionales, que realicen movilidad estudiantil para cursar sus estudios en la Universidad Nacional de Educación.

Los requisitos para solicitar la presente ayuda económica, son los siguientes:

1. Convenio Interinstitucional;
2. Justificar un promedio mínimo de muy bueno en el periodo académico anterior a la movilidad. (Para estudiantes de la UNAE - Movilidad saliente); y,
3. Informe favorable emitido por la Coordinación de Gestión Académica de Grado y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales;

Los estudiantes que, en el marco de un convenio interinstitucional, realicen movilidad estudiantil para cursar sus estudios en la Universidad Nacional de Educación, en aplicación al principio de reciprocidad, podrán solicitar una ayuda económica.

El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos asignará el monto



de la ayuda económica, previo conocimiento de un informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Las ayudas económicas aplicarán para un periodo académico determinado.

Artículo 17. – Ayuda económica por investigación, innovación y vinculación con la sociedad. - Destinada para estudiantes que participen en proyectos de innovación, investigación y vinculación con la sociedad, nacional o internacional, estrictamente relacionados con los proyectos aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados.

Para acceder a esta ayuda el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar registrado en un proyecto, y su actividad sea organizada por una institución de renombre nacional o internacional legalmente reconocida;
- 2) Contar con una invitación para la participación del evento;
- 3) Haber alcanzado un promedio mínimo de muy bueno en el periodo académico anterior al evento y que todas las asignaturas hayan sido aprobadas; y,
- 4) Informe favorable emitido por la Coordinación de Investigación, Coordinación de Innovación Educativa y Emprendimiento; y, Coordinación de Vinculación, que determine si la actividad contribuye a los productos esperados de los proyectos de investigación o de innovación, así como, a la consecución de la misión y visión de la Universidad.

La pertinencia y relevancia será aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 18.- De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar los siguientes estímulos económicos:

- a) Excelencia académica;
- b) Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; y,
- c) Participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social.



Para los casos contemplados en los literales a) y b) los estímulos económicos podrán ser de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para el caso contemplado en el literal c) el estímulo económico podrá ser de hasta cuatro (4) salarios básicos.

En todos los casos la concesión del estímulo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios.

Artículo 19.- Estímulo económico por excelencia académica.- Será el estímulo económico destinado para promover la excelencia académica, otorgado al más alto promedio académico de la universidad, por cada carrera de grado, por periodo académico, siempre y cuando este se encuentre en el rango de escala de valoración de muy bueno o excelente.

En caso de existir empate en los promedios académicos, se verificará el promedio del récord académico con la finalidad de definir el beneficiario de este estímulo económico. De persistir el empate, se otorgará el referido estímulo económico al estudiante con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

El estímulo económico será otorgado directamente por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 20.- Estímulos económicos para deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. - Será el estímulo económico destinado a promover el acceso a la Educación Superior a deportistas de alto rendimiento de la Universidad Nacional de Educación, que representen al país en eventos internacionales.

Artículo 21.- Estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social. - Destinada para estudiantes de octavo y noveno ciclos, con mejor desempeño integral, que participen en prácticas preprofesionales dirigidas a la transformación educativa de contextos socioeducativos vulnerables, bajo un enfoque multi e interdisciplinar.



CAPÍTULO IV

ACCESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 22.- Del Acceso. - Todo estudiante regular en los programas de grado, podrá acceder a una beca, ayuda económica y estímulos económicos, de las previstas en el presente reglamento.

Artículo 23.- De los requisitos generales para solicitar una beca de grado. - Los requisitos generales para la solicitud de becas son los siguientes:

- a) Llenar la solicitud de beca y subir con la documentación de respaldo al Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- b) Copia de cédula vigente;
- c) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- d) Certificado de promoción del último periodo académico cursado, en el que se haya registrado la matrícula en por lo menos el 60% de las asignaturas. Para los estudiantes de primer nivel certificado de matrícula;
- e) Certificados de la autoridad competente a nombre del padre, madre y estudiante según corresponda, que certifique si poseen o no vehículo. En caso de tenerlo, deberán adjuntar la copia de la matrícula del o los vehículos. Los estudiantes que se encuentren casados o en unión de hecho legalmente reconocida, deberá presentar el certificado de su cónyuge y/o conviviente;
- f) Informe predial o certificado del Registro de la Propiedad que indique si poseen o no propiedades a nombre del padre, madre y estudiante según corresponda. Los estudiantes que se encuentren casados o en unión de hecho legalmente reconocida, deberá presentar el certificado de su cónyuge y/o conviviente;
- g) Comprobante de ingresos familiares de todos los miembros que laboren dentro de su núcleo familiar.

Para aquellos que tienen relación de dependencia, rol de pagos o certificado laboral otorgado por el pagador/empleador de la institución donde labora, o el mecanizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Para los que tienen negocios propios, declaración del impuesto a la renta o la declaración del Impuesto al valor agregado (IVA), realizada en el Servicio de Rentas Internas (SRI).



Para los que no mantienen relación de dependencia, detalle de ingresos.

- h) Certificado de afiliación o no al IESS de los miembros que pertenecen al núcleo familiar mayores de edad.

En las bases de postulación de beca se podrán establecer requisitos adicionales por tipos de becas, mismos que guardarán conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si fuera necesario, se solicitará cualquier otro documento que sirva para completar el estudio de la situación socioeconómica de la familia.

Artículo 24.- De los requisitos específicos de becas. - Los requisitos específicos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

A. Manutención: Será la subvención destinada a promover la igualdad real a favor de los estudiantes que, según el informe debidamente motivado, sea emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, se encuentren en situación de atención prioritaria y alta vulnerabilidad que imposibilite mantenerse y terminar exitosamente los estudios superiores ofertados por la Universidad.

B. Discapacidad: Se otorgará a los estudiantes con discapacidad, que acrediten su condición y situación socioeconómica.

Los requisitos para la aplicación de la beca son los siguientes:

- 1) Presentar copia del documento que acredite la discapacidad, así como el porcentaje de la misma, emitido por autoridad competente; y,
- 2) Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca.

C.- Acciones Afirmativas:

Movilidad humana:

- 1) Registro migratorio o cualquier otro documento que avale su condición de emigrante o hijo de emigrante por mínimo de dos años, aplica para ecuatorianos que retornan del exterior.
- 2) Para el caso de inmigrantes, el carnet de asilo, visa humanitaria o su equivalente.

Comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas:

- 1) Certificado de auto identificación a personas de pueblos y nacionalidades,



emitido por la entidad competente.

Víctimas de desastres naturales y /o catástrofes naturales:

- 1) Certificado emitido por la entidad encargada del censo de damnificados en el que conste que el núcleo familiar del estudiante fue afectado.

Podrán aplicar a esta beca quienes hayan sido víctimas de un desastre o catástrofe natural ocurrida hasta dos años previos a su postulación.

Víctimas de violencia:

- 1) Certificado emitido por el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado.
- 2) Cualquier otro documento legal que avale su condición.

Madres Solteras/Mujeres Cabezas de Hogar:

- 1) Cédula de identidad o certificado de nacimiento de los hijos.
- 2) Cédula de identidad de los demás miembros del núcleo familiar que dependen de la solicitante.

Artículo 25.- De los requisitos generales para postular a una ayuda económica. - Los requisitos generales para la solicitud de ayudas económicas son los siguientes:

- a) Llenar la solicitud de ayuda económica y subir la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- b) Copia de cédula vigente;
- c) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante; y,
- d) Certificado de promoción del último periodo académico cursado. Para los estudiantes de primer nivel certificado de matrícula.

En los formularios de solicitud de ayuda económica se podrán establecer requisitos adicionales por tipo de ayuda económica, mismos que guardarán conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los requisitos serán recibidos, evidenciados y comprobados por la Dirección de Bienestar Universitario.

Si fuera necesario, se solicitará cualquier otro documento que sirva para completar el estudio de la situación socioeconómica del estudiante.



Artículo 26.- De los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico.-

Los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico son los siguientes:
Estudiantes por excelencia académica:

- a) Copia de cédula vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;

Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales:

- a) Copia de cédula vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- c) Llenar la solicitud de estímulo económico y subir la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- d) Certificado emitido por la entidad correspondiente, ya sea de las federaciones deportivas y/o comité olímpico nacional, en el que se indique si el estudiante es deportista de alto rendimiento y que representa internacionalmente al país y que actualmente se encuentra participando de los entrenamientos correspondientes.

Para acceder al estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social:

- a) Copia de cédula vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- c) Llenar la solicitud de estímulo económico y subir la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- d) Certificación de haber obtenido un promedio de al menos muy bueno en su vida estudiantil en la carrera a la que pertenece;
- e) Certificado de no haber reprobado asignaturas; y,
- f) Informe favorable emitido por la Dirección de Prácticas Preprofesionales;

Los requisitos serán recibidos, evidenciados y comprobados por la Dirección de Bienestar Universitario quien mediante informe pondrá en conocimiento del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para el trámite correspondiente.

Artículo 27.- De los formularios de solicitud de becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - La Dirección de Bienestar Universitario presentará para



aprobación al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el formato de solicitud para aplicar a cualquiera de las modalidades de cada convocatoria que realice la UNAE.

Así también, de acuerdo a la normativa vigente y a las particularidades de cada tipo de beca, ayuda económica o estímulo económico, se establecerán los requisitos adicionales para cada caso y podrán ser modificados en caso de que así se requiera por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 28.- De la aprobación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.

Artículo 29.- Becas de Renovación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en atención a las recomendaciones de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá establecer en qué periodo académico aprueba las renovaciones de becas. El monto otorgado por concepto de beca será acorde a la disponibilidad presupuestaria del periodo académico que corresponda.

TÍTULO III

OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

Artículo 30.- Etapas del proceso. - El proceso para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Postulación y precalificación;
2. Adjudicación;
3. Suscripción del contrato o acta entrega-recepción, según corresponda, por parte del beneficiario;
4. Registro, mantenimiento y seguimiento;
5. Emisión de resolución de terminación, retiro de becas;
6. Resolución de finiquito al contrato de beca.



Artículo 31.- De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 32.- Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) Procedencia y duración máxima del financiamiento;
- b) Base legal y normativa aplicable;
- c) Condiciones de financiamiento de la beca con indicación de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo;
- d) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas en los periodos académicos correspondientes y las bases de postulación, que contendrá entre otros los requisitos generales y específicos;
- e) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;
- f) Procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- g) Formulario y/o formatos a ser utilizados en la postulación a becas en periodos académicos correspondientes a las bases de postulación; y,
- h) Las demás que se establezcan para cada periodo académico.

Artículo 33.- De las bases de postulación para las ayudas económicas. - La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación para ayudas económicas una vez que se cuente con las certificaciones correspondientes al inicio del año fiscal y no estará sujeto a las bases de postulación para las becas.

Los estudiantes que desean aplicar a una ayuda económica, podrán hacerlo una vez registren su matrícula en el nuevo periodo académico.

Artículo 34.- De la publicación y difusión. - Una vez que el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos apruebe las respectivas bases de postulación a través de las cuales se ofertan las becas y ayudas económicas en el periodo académico correspondiente, la Dirección de Comunicación Estratégica, deberá publicar en la página web institucional el contenido íntegro de las bases de postulación aprobadas, con un detalle de los requisitos generales para la postulación.



CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 35. - Recepción de postulación. - La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas, ayudas económicas y estímulos económicos de conformidad con lo detallado en las bases de postulación y verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 36. - Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Antecedentes: indicando las acciones precedentes relevantes y los articulados relacionados de la normativa vigente;
2. Desarrollo: se detalla sobre la etapa de postulación y precalificación, debe constar el análisis de la documentación presentada por los postulantes, número de postulantes y tipologías de becas; el estudio de la situación socioeconómica de los postulantes, y las novedades presentadas durante el proceso, en caso de existir;
3. Matriz de información de postulantes anexa; y,
4. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

DE LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 37.- De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.

La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Artículo 38.- De las impugnaciones al proceso de selección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el postulante que se sienta afectado con los resultados podrá presentar una impugnación fundamentada ante el Consejo Superior Universitario a través de su presidente.

El presidente del Consejo Superior Universitario, previo a la inclusión en el orden del día del máximo órgano colegiado, solicitará un informe técnico al Director de Bienestar Universitario, mismo que servirá de base para la respectiva resolución. A la impugnación no podrá adjuntarse documentación adicional que no haya sido presentada al momento de su postulación.

La Secretaría General notificará esta resolución al solicitante. De dicha resolución no cabe interposición de otro recurso.

Artículo 39.- Contrato o acta entrega - recepción por parte del estudiante beneficiario.- Como garantía de su compromiso y responsabilidad, todo estudiante considerado como adjudicatario de una beca, deberá suscribir un contrato por los valores de los cuales será beneficiario.

El contrato de beca deberá contener lo siguiente:

- a) El objeto y naturaleza de la suscripción del contrato;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El monto del valor del contrato;
- d) Compromiso de cumplimiento académico, según las normativas o reglamentos internos de la institución;
- e) Régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación;
- f) Sanciones;
- g) Mecanismos de solución de controversias; y,
- h) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

En caso de que un estudiante sea adjudicatario de una ayuda económica o un estímulo económico, deberá suscribir un acta entrega - recepción por los valores de los cuales es beneficiario, debiendo contener lo siguiente:



- a) El objeto y naturaleza de la suscripción;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El monto del estímulo o ayuda económica otorgado; y,
- d) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

Artículo 40.- De la elaboración de documentos como garantía de compromiso y responsabilidad de los estudiantes. – Es responsabilidad de la Procuraduría elaborar y entregar los contratos o actas de entrega - recepción, según corresponda, a la Dirección de Bienestar Universitario debidamente sumillados por el funcionario responsable de la elaboración y el titular de la Procuraduría.

Artículo 41.- Contenido de la resolución de adjudicación de beca, ayuda económica o estímulo económico. - La resolución deberá estar debidamente motivada y deberá contener lo siguiente:

1.- El listado de postulantes a la beca, ayuda económica o estímulo económico aprobado por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante un anexo, el mismo que contendrá:

- a) Cédula de ciudadanía del estudiante;
- b) Nombres y apellidos completos del estudiante;
- c) Nombre de la carrera de estudios materia del financiamiento;
- d) La condición de adjudicado o no a la beca, ayuda económica o estímulo económico;
- e) El monto de adjudicación que percibirá cada estudiante; y tipo de la beca, ayuda económica o estímulo económico;

La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- La disposición de elaboración del contrato o acta entrega - recepción, según el caso por parte de la Procuraduría y la suscripción de los mismos, por parte del estudiante, como una condición esencial al otorgamiento de la beca, ayuda económica o estímulo económico.



Artículo 42.- De los documentos para la firma del contrato, acta entrega - recepción.-

El beneficiario de una beca, ayuda económica o estímulo económico al momento de la firma deberá presentar el original de su cédula de ciudadanía o pasaporte.

Es responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario receptor la firma de los estudiantes en los contratos y actas de entrega - recepción.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

Artículo 43.- Del pago de becas, ayudas económicas y estímulos económicos.- La Dirección Financiera será la encargada de realizar los pagos a los beneficiarios.

La Dirección de Bienestar Universitario presentará, a quien corresponda, una solicitud de pago a la cual adjuntará los siguientes documentos:

- a) Certificación POA;
- b) Certificación presupuestaria;
- c) Resolución del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- d) Carpeta digital con los expedientes de los estudiantes que contendrá: Cédula de ciudadanía actualizada del beneficiario, certificado de cuenta activa;
- e) Carpeta física con los contratos debidamente suscritos, para becas;
- f) La carpeta física con el acta de entrega - recepción debidamente suscrita, para estímulos económicos y ayudas económicas.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 44.- Del registro de becas, ayudas económicas o estímulos económicos. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada beca, ayuda económica o estímulo económico otorgado; así como de la digitalización de los expedientes. Además, toda esta información se registrará en el sistema de gestión académica de la UNAE.

Artículo 45.- Del mantenimiento de becas. - Para el mantenimiento de becas, el estudiante deberá aprobar todas las materias y cumplir con los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria para cada componente.



Artículo 46.- Del seguimiento a beneficiarios. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de becas previstas en este reglamento y de las obligaciones establecidas en el contrato que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario, para lo cual deberá emitir un informe técnico que identifique el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 47. - De las obligaciones del beneficiario. – Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

1.- Compromisos del becario:

- a) Aprobar todas las asignaturas del periodo académico en los plazos establecidos por la Universidad; y,
- b) Las demás que se establezca en el respectivo contrato.

2.- Compromisos del beneficiario de una ayuda económica:

- a) Deberá concluir el periodo académico.

3.- Compromisos del beneficiario de un estímulo económico para deportistas de alto rendimiento y estudiantes de alto beneficio social:

- a) Concluir el periodo académico y aprobar todas las asignaturas.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones el beneficiario no podrá acceder a ningún beneficio durante los dos (2) ciclos subsiguientes.

SECCIÓN II

DESISTIMIENTO DE BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 48.- Desistimiento. - En caso de que un adjudicatario seleccionado por la



UNAE no llegue a firmar el contrato de financiamiento respectivo o el acta de entrega -recepción dentro del término establecido en el cronograma, podrá firmarlo dentro de un término adicional que no sobrepasará 5 días, siempre y cuando justifique que el incumplimiento se debió a una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.

La no firma del contrato de financiamiento respectivo o el acta de entrega -recepción, se considerará como desistimiento, lo que le impedirá al estudiante de postular a una beca y ayuda económica en la convocatoria inmediata posterior.

CAPÍTULO VII

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS

Artículo 49.- Causales de terminación del contrato de beca. - Serán causales de terminación del contrato de beca:

1. Cumplimiento de las obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
4. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario y este reglamento;
 - b) Si existe abandono o retiro injustificado del estudiante del periodo académico en el que recibió la beca;
 - c) La renuncia voluntaria del becario;
 - d) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave o muy grave;y,
- e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de que un estudiante becario haya incurrido en una de las causales de terminación unilateral de beca, la Universidad Nacional de Educación dará por terminado el contrato de beca.

El estudiante reincidente en la pérdida de una beca por una de las causales de terminación unilateral, no podrán postular a un nuevo proceso de beca.



Artículo 50.- Procedimiento para terminación unilateral del contrato de beca. - En caso que la Dirección de Bienestar Universitario evidencie que el becario incurra en una o varias de las causales de terminación unilateral señaladas en el artículo anterior, deberá notificar sobre el particular al estudiante, a fin de que presente los justificativos correspondientes en un término máximo de cinco (5) días.

Los estudiantes que deseen renunciar voluntariamente a una beca, deberán remitir una solicitud al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

Transcurrido el término antes señalado y en caso de renuncia voluntaria por parte del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario, luego del análisis de los justificativos presentados por el estudiante o ante la ausencia de ellos, elaborará un informe técnico, el cual será remitido al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para el análisis y resolución correspondiente.

Artículo 51.- De la resolución de terminación unilateral del contrato de beca. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe de la Dirección de Bienestar Universitario, resolverá retirar o mantener la beca al estudiante.

La secretaria general notificará la resolución del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos al estudiante, a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Bienestar Universitario y Director del Programa o Carrera al que pertenezca el estudiante.

La Dirección de Bienestar Universitario llevará un registro de los estudiantes a quienes se les haya retirado la beca por una causal de terminación unilateral, con la finalidad de que se considere la prohibición de postular a futuro.

Artículo 52.- Terminación por cumplimiento de las Obligaciones. - La beca terminará por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.

Artículo 53.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. - La Universidad Nacional de Educación y los beneficiarios de una beca podrán dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, siempre que los intereses de las partes no contravengan la ley.



Artículo 54.- Terminación por caso fortuito o fuerza mayor. – Si la terminación se produjere por caso fortuito o fuerza mayor que impida a las partes cumplir con las obligaciones contractuales, será el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, quien analice y resuelva sobre la base del informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, con lo cual se declarará la terminación de las obligaciones y en este caso no se contemplará la prohibición de postulación del becario para otros periodos académicos, financiados por la UNAE, como tampoco la restitución de los valores asignados.

Artículo 55.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. – Cuando un estudiante haya incumplido una de las causales de terminación unilateral del contrato de beca y no haya sido debidamente subsanada en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del contrato, la cual será declarada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en resolución motivada con base en el informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

En la resolución del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de ser el caso, se establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca otorgada por la UNAE.

Artículo 56.- Devolución de montos otorgados. – Procede la devolución de los montos otorgados por concepto de beca en los siguientes casos:

1. Si existe abandono o retiro injustificado del estudiante del periodo académico en el que recibió la beca;
2. Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave o muy grave;
3. Hacer uso inadecuado de los montos recibidos, por concepto de beca; y,
4. Por haber presentado información o documentación socio-económica falsa o adulterada, en cualquier etapa del proceso.

En los casos enunciados la Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe que será puesto en conocimiento del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, quienes resolverán sobre la devolución o no de los montos otorgados por concepto de beca.

En caso de incumplimiento en la devolución de los montos otorgados, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, notificará al recaudador (tesorero) para que se inicie el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.



TÍTULO IV

BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

Artículo 57.- Financiamiento de las becas de posgrado.- Las becas para posgrado serán financiadas con recursos de los programas de posgrados y recursos de proyectos de inversión, con cargo al presupuesto general de la Universidad. Los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Internacional y los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Nacional para programas de posgrado; y cualquier otro aporte que responda a los fines establecidos en su normativa.

La Coordinación de Gestión Académica de Posgrados podrá apoyar en la postulación del estudiante a becas corporativas o de instituciones internacionales, públicas y privadas, que respalden programas de doctorado.

Artículo 58.- De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 59.- Del Comité de Becas de Posgrado. - Es el órgano colegiado encargado de la administración, regulación y adjudicación de becas para los programas de posgrado.

El Comité de Becas de posgrados, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su delegado;
- b) El Vicerrector Investigación, Innovación y Posgrados,
- c) El Coordinador de Gestión Académica de Posgrados;
- d) El Coordinador Administrativo Financiero;
- e) El Director de Bienestar Universitario;



El Rector o su delegado presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.

El Secretario General de la UNAE, ejercerá la Secretaria del Comité y participará en el mismo con voz, pero sin voto.

El Procurador de la UNAE participara en calidad de asesor jurídico, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

TIPOS DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 60. – De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, podrá otorgar becas a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.

El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.

Artículo 61. - Beca Académica por graduado en alguna carrera que oferta la Universidad Nacional de Educación.- Será la subvención destinada a otorgar un porcentaje por concepto de descuento en colegiatura a ex estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Educación que hayan obtenido la mejor nota final promedio registrada en el acta de grado.

En caso de existir dos o más estudiantes que se encuentren en la condición antes señalada, para el otorgamiento de la beca se considerará al estudiante que haya registrado el mejor promedio académico.

De persistir el empate, se otorgará la beca al estudiante con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 62. - Beca derivada de convenios interinstitucionales.- Será la subvención destinada a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el



convenio suscrito entre instituciones públicas, privadas, organismos, fundaciones, etc. y la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 63. - Beca por acción afirmativa para posgrado.- Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los estudiantes regulares en posgrados de la Universidad Nacional de Educación que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas debidamente reconocidas por el Estado y avalados por los consejos locales o regionales a la que pertenezca.

El estudiante deberá presentar el certificado emitido por la entidad competente.

Artículo 64. - Beca por Discapacidad. - Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los estudiantes regulares en posgrados de la Universidad Nacional de Educación que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 65.- Becas para personal académico y personal administrativo. - Consiste en la exoneración del porcentaje establecido en este reglamento para el personal académico y administrativo de la UNAE, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre laborando más de tres (3) años en la institución; y,
2. Que la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años, previo al de la postulación de becas corresponda a "Excelente".

Para efectos de devengación se aplicarán las normas pertinentes.

Para el caso de docentes o investigadores titulares u ocasionales, el beneficio de la beca se aplicará únicamente en programas de doctorados que oferte la Universidad Nacional de Educación.

Para ello, el programa contemplará becas o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deben estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) semanales.

Para el financiamiento de becas, ayudas económicas y apoyo a doctorados la Universidad Nacional de Educación deberá establecer para su programa de doctorado, un sistema de financiamiento y/o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa.



Artículo 66.- Criterios de valoración. - El Comité de Becas de Posgrados, para efectos de asignación de porcentajes de becas, tomará además en consideración los siguientes criterios:

1. El monto de financiamiento;
2. La situación socioeconómica; y,
3. La pertinencia laboral acorde a la formación.

Artículo 67.- Del Acceso. - Toda persona natural que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas internas institucionales y que se encuentre legalmente matriculado en los programas de posgrado, podrá acceder a una beca para programa de formación de posgrado, de las previstas en el presente reglamento.

Artículo 68.- De los requisitos generales. - Los requisitos generales para la solicitud de beca, son los siguientes:

- a) Ser estudiante matriculado de un programa de posgrado de la UNAE;
- b) Llenar el formulario de solicitud de beca y subir la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE en los plazos establecidos en las bases de postulación;
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte vigente del estudiante en los casos que aplique; y,
- d) Los demás que establezcan las bases de postulación.

Artículo 69.- De la selección. - El Comité de Becas de Posgrados aprobará y adjudicará las becas a los postulantes, con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificados para el otorgamiento de becas y en función del informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario que contendrá, entre otros, el análisis socio-económico.

Artículo 70.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario de una beca de posgrado, deberá cumplir el programa, aprobar todos los módulos y titularse dentro de los plazos establecidos, caso contrario deberá devolver el monto total correspondiente al descuento recibido.

Artículo 71. - De los cupos de becas.- Para la adjudicación de becas en programas de posgrados, se considerará un porcentaje de hasta el 10% del número de estudiantes



regulares de posgrados de la Universidad Nacional de Educación por cada programa y por cada cohorte, siempre y cuando existan las respectivas postulaciones.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

Artículo 72.- Etapas del proceso. - El proceso para el otorgamiento de becas, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Postulación y precalificación;
2. Adjudicación;
3. Suscripción del contrato por parte del beneficiario;
4. Registro y seguimiento;
5. Resolución de finiquito al contrato de beca.

Artículo 73.- De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas de Posgrado mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión de informe de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados sobre la disponibilidad presupuestaria para la asignación de becas de cada programa de cada cohorte.

Artículo 74.- Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, lo siguiente:

- a) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas;
- b) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;
- c) Procedimiento aplicable para el otorgamiento de la beca;
- d) Base legal y normativa aplicable; y,
- e) Las demás que se establezcan por cada programa de cada cohorte.

Artículo 75.- De la publicación y difusión. - Una vez que el Comité de Becas de Posgrado apruebe las respectivas bases de postulación a través de las cuales se ofertan las becas en cada programa de cada cohorte, la Dirección de Comunicación Estratégica de la UNAE, deberá publicar en la página web institucional el contenido íntegro de las bases de postulación aprobadas, con un detalle de los requisitos generales para la postulación.



CAPÍTULO V

DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 76. - Recepción de postulación. - La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas, de conformidad con lo detallado en las bases de postulación y verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 77. - Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, emitirá un informe técnico, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Antecedentes: indicando las acciones precedentes relevantes y los articulados relacionados de la normativa vigente;
2. Desarrollo: se detalla sobre la etapa de postulación y precalificación, debe constar el análisis de la documentación presentada por los postulantes, número de postulantes y tipologías de becas; el estudio de la situación socioeconómica de los postulantes, y las novedades presentadas durante el proceso, en caso de existir;
3. Matriz de información de postulantes anexa; y,
4. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 78.- De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas de Posgrado, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas.

La resolución deberá contener el listado de estudiantes adjudicatarios de la beca aprobado por el Comité de Becas de Posgrado mediante un anexo, el mismo que contendrá:

- a) Cédula de ciudadanía del estudiante;
- b) Nombres y apellidos completos del estudiante;
- c) Nombre de programa y cohorte; y,
- d) El monto de descuento que percibirá cada estudiante y tipo de la beca.



La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas de Posgrado en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Artículo 79.- De las impugnaciones al proceso de selección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el postulante que se sienta afectado con los resultados podrá presentar una impugnación fundamentada ante el Consejo Superior Universitario a través de su presidente.

El presidente del Consejo Superior Universitario, previo a la inclusión en el orden del día del máximo órgano colegiado, solicitará un informe técnico al Director de Bienestar Universitario, mismo que servirá de base para la respectiva resolución.

A la impugnación no podrá adjuntarse documentación adicional que no haya sido presentada al momento de su postulación.

La Secretaría General notificará esta resolución al solicitante. De dicha resolución no cabe interposición de otro recurso.

Artículo 80.- Contrato por parte del estudiante beneficiario. - Para el caso de que un estudiante sea adjudicatario de una beca, deberá suscribir un contrato por los valores de los cuales será beneficiario.

El contrato deberá contener lo siguiente:

- a) El objeto y naturaleza de la suscripción del contrato;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El porcentaje de descuento;
- d) Compromiso de cumplimiento académico, según la normativa o reglamentos internos de la institución;
- e) Régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación;
- f) Sanciones y multas;



- g) Mecanismos de solución de controversias; y,
- h) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

Artículo 81.- De la Elaboración de documentos como garantía de compromiso y responsabilidad de los estudiantes. – Es responsabilidad de la Procuraduría elaborar y entregar los contratos a la Dirección de Bienestar Universitario, debidamente sumillados, por el funcionario responsable de la elaboración y el titular de la Procuraduría.

Artículo 82.- De los documentos para la firma del contrato. - El beneficiario de una beca al momento de la firma del contrato, deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o pasaporte.

Es responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario receptor la firma de los estudiantes en los contratos.

CAPÍTULO VII

DEL DESCUENTO

Artículo 83.- Del descuento por concepto de beca. - La Dirección Financiera será la encargada de registrar el descuento por concepto de otorgamiento de beca.

El Secretario General notificará la resolución a la Dirección Financiera a fin de que proceda conforme lo señalado.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 84.- Del registro de becas. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario de posgrado; así como de la digitalización de los expedientes. Además, toda esta información se registrará en el sistema de gestión académica de la UNAE.

Artículo 85.- Del seguimiento a beneficiarios. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de



las condiciones en las que fue otorgada la beca, previstas en este reglamento y de las obligaciones establecidas en el contrato que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario.

CAPÍTULO IX

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS

Artículo 86.- Causales de terminación del contrato de beca. - Serán causales de terminación del contrato de beca:

1. Cumplimiento de las obligaciones;
2. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplir de manera injustificada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario y este reglamento;
 - b) Si existe abandono o retiro del estudiante de sus estudios;
 - c) La renuncia voluntaria del becario;
 - d) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave o muy grave; y,
 - e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

En los casos de terminación unilateral el estudiante deberá asumir los valores que fueron descontados por concepto de beca.

El estudiante becario que haya incurrido en una de las causales de terminación unilateral de beca, la Universidad Nacional de Educación dará por terminado el contrato de beca.

Artículo 87.- Procedimiento para terminación unilateral del contrato de beca. - En caso que la Dirección de Bienestar Universitario evidencie que el becario incurra en una o varias de las causales de terminación unilateral señaladas en el artículo anterior, deberá notificar sobre el particular al estudiante, a fin de que presente los justificativos correspondientes en un término máximo de cinco (5) días.

Los estudiantes que deseen renunciar voluntariamente a una beca, deberán remitir una solicitud al Comité de Becas de Posgrado.

Transcurrido el término antes señalado y en caso de renuncia voluntaria por parte del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario, luego del análisis de los



justificativos presentados por el estudiante o ante la ausencia de ellos, elaborará un informe técnico, el cual será remitido al Comité de Becas de Posgrados para el análisis y resolución correspondiente.

Artículo 88.- De la resolución de terminación unilateral del contrato de beca. - El Comité de Becas de Posgrado en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe de la Dirección de Bienestar Universitario, resolverá sobre la devolución de los valores que fueron descontados por concepto de beca.

En caso de devolución, la Secretaria General notificará la resolución del Comité de Becas de Posgrado, al estudiante, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Académica de Posgrado, Dirección de Bienestar Universitario y Dirección Financiera.

En caso de que se deba restituir los valores al estudiante, el monto del descuento por concepto de beca será deducido en la respectiva liquidación.

Los estudiantes que solicitaron convenios de pago e incumplen en la devolución de los montos otorgados, el Comité de Becas de Posgrado, notificará al recaudador (tesorero) para que se inicie el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el caso de que los postulantes sean hermanos, padres o madres e hijos, esposos y son partes de un mismo núcleo familiar, se otorgará únicamente la beca a uno de ellos, acorde análisis socio económico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sin perjuicio de la aprobación del presente reglamento, para el proceso de cierre de becas correspondiente al primer semestre 2023, se aplicará el REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, expedido mediante RESOLUCIÓN-SE-011-No.-018-2022-CSU, 10 de mayo de 2022, y reformada mediante RESOLUCIÓN-SE-021-NO.-042-2022-CSU del Consejo Superior Universitario, de fecha 16 de septiembre de 2022.



SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario a fin de que asesore y oriente a los estudiantes en la gestión de los requisitos específicos determinados en el artículo 24 literales b) y c) del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027 -CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, así como toda normativa interna de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Rebeca Castellanos Gómez

**PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Lino Valencia Zumba

**SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**